

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0585-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción I y se adiciona una fracción XII al artículo 20 de la Ley de Migración.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniela Soraya Álvarez Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.	24 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Agregar acciones de manera permanente en materia de derechos humanos en los cuales se deberán atender, reconocer y garantizar la aplicación a todas las personas migrantes en nuestro país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p>I. Instrumentar la política en materia migratoria;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN DÉCIMA SEGUNDA, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.</p> <p>Único. - Se reforma la fracción I y se adiciona una fracción décima segunda al artículo 20 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. Instrumentar la política en materia migratoria con estricto apego en los derechos humanos;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>XII. Promover acciones de manera permanente en materia de derechos humanos que permitan reconocer, atender y garantizar la aplicación y respeto de todas las personas migrantes que transitan por nuestro país.</p> <p>XIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Contreras